

Este Boletín se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*, de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la *POTENDA*.



Las reclamaciones, comunicadas, y avisos se dirigirán á la redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

MIERCOLES 20 DE OCTUBRE DE 1847.



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

Córtes.—Real decreto de 6 de Octubre de 1847, declarando cerrada la legislatura de 1846, y convocando las córtes para el 15 de Noviembre próximo.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 6 del actual me comunica el siguiente Real decreto:

«S. M. la Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—Conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se declara cerrada la Legislatura de 1846. Artículo 2.º Se convocan las Córtes del Reino para el 15 de Noviembre del presente año, para cuya fecha los Senadores y Diputados se hallarán reunidos en la capital de la Monarquía. Dado en Palacio á 5 de Octubre de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación del Reino, Luis José Sartorius.—Y lo traslado á V. S. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes.»

El que se inserta para el debido conocimiento y publicidad. Segovia 18 de Octubre de 1847.—Eugenio Reguera.

Sección de presupuestos. Presupuestos municipales.

Se recuerda la remisión del presupuesto municipal para 1848.

Siendo muchos los Alcaldes de esta provincia que no han cumplido aun el deber de presentar por duplicado en este Gobierno político el presupuesto municipal para el año próximo de 1848, sin embargo de los diferentes recuerdos que al efecto he dirigido, les prevengo por última vez que de no verificarlo dentro de todo el mes cor-

riente, arreglándose para su formación al modelo y observaciones hechas en la circular inserta en el Boletín de 26 de Agosto último, me veré en la necesidad de autorizar verederos que pasen á recoger los citados presupuestos, además de exigir la responsabilidad á quien corresponda. Segovia 17 de Octubre de 1847.—Eugenio Reguera.—Por acuerdo de S. S., Joaquín Badué, Secretario.

Circular núm. 22.

Quintas.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva ha dirigido á este Gobierno político con fecha 9 del actual la comunicación siguiente:

«En este día y previo el dictámen del Auditor de Guerra de este Ejército y Provincia, ha sido aprobada por mi la sentencia de ocho años de presidio á que el Consejo de Guerra ordinario celebrado en la Ciudad de Guadalajara el 28 de Setiembre próximo pasado, ha condenado, al tenor del artículo 109, título 10, tratado 8.º de las ordenanzas del Ejército, á Eladio Diaz Maroto, soldado de la compañía de depósito de Ultramar, acusado de desercion y disimulo de su verdadero nombre. Este individuo es una de las tantas victimas del tráfico inmoral y criminal de presentar en los Consejos provinciales prófugos fingidos con documentos falsos para librar la suerte de quintos, del cual se ocupan varios empresarios de esta capital y algunos de ellos se encuentran ya presos y encausados por un procedimiento que se les sigue de igual naturaleza. El referido Eladio Diaz Maroto engañado y seducido por dos de los infinitos corredores dedicados á semejante maldad, se prestó á tomar el supuesto nombre de Juan Rodriguez, y provisto de una documentación falsa, se le dió el pase por el Consejo provincial de Madrid é ingreso en la caja bien ageno que a filiarse, ocultando su nombre, recibia una gratificación de quince ó veinte pesos por retribucion de ocho años de presidio. Este solo hecho revel

el cinismo de los empresarios traficantes, porque no debiendo ignorar las severas penas en que incurren los miserables instrumentos de su codicia, los sacrifican no obstante en provecho de su fortuna. Males de tan grande consideracion han llamado sobre manera mi atencion, y si bien rigido en la puntual observancia de las ordenanzas del Ejército, no por eso puedo ser menos equitativo y benigno en todo lo que no contradiga á este propósito.

Por lo tanto en provecho del Ejército en beneficio de seres tan desgraciados como el referido Eladio Diaz Maroto que por quinientos rs. vende la libertad y su bien estar en el largo trascurso de ocho años, y consultando tambien los intereses de los sustituidos de buena fe ó de sus padres infelices que cercenan su alimento para liberar del servicio de las armas á sus hijos; he acordado dirigirme á V. S. y á los demas Señores Gefes políticos de las provincias que componen la Capitania general de mi mando, encareciéndoles como lo hago por esta comunicacion el esmerado celo que necesitan los Consejos provinciales para no dejarse sorprender por las maniobras y cabalas que emplean estas nuevas empresas de sustitutos fingidos con falsos documentos y por cuyo infame trafico estan sacrificando á jovenes incautos que sufren en los presidios la maldad de los seductores. En su consecuencia y ademas de las providencias que me prometo se servirá V. S. acordar para evitar semejantes males, pudiera ser una de ellas la muy oportuna de encarecer al Consejo provincial que en el acto mismo de celebrarse el juicio público del prófugo á sustituo, se le haga entender que si disimula su verdadero nombre y apellido, queda sujeto á la pena de ocho años de presidio que determina el ya referido artículo 109, título 10, tratado 8.º de las ordenanzas del Ejército.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial para noticia de los Alcaldes, Ayuntamientos y habitantes de esta provincia, á fin de que no se dejen sorprender por los sugetos dedicados á este tráfico criminal. Segovia 15 de Octubre de 1847. = *Eugenio Reguera.*

Seccion central. Comunicaciones oficiales

Circular número 23.

Se recuerda el aviso de haber recibido y quedar en cumplir la del número 21.

En el 25 de Setiembre y Boletín del Lunes 27 del mismo mes, se encargó á los Alcaldes y Ayuntamientos, el mas rápido cumplimiento de todas las órdenes que se les comuniquen por este Gobierno político, de cuyo recibo debian darme aviso á vuelta de correo. A pesar del tiempo transcurrido, los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, todavia no me han contestado, siéndome muy sensible semejante modo de proceder; y si inmediatamente no llenan aquel encargo, me veré en la dura precision de exigirles la responsabilidad. Segovia 20 de Octubre de 1847. = *Eugenio Reguera.* = Por acuerdo de S. S., *Joaquin Badué*, Secretario.

Adrados.	Languilla.
Alconada y Alconadilla.	Lastras de Cuellar.
Aldea del Rey.	Lastras del Pozo.
Aldealcorvo y Consuegra.	Lastrilla.
Aldealengua de Sta. María.	Linares.
Aldeanueva del Monte y	Lovingos.
Baraona de Fresno.	Maderuelo.
Aldeanueva de la Serrezuela	Madriguera.
Aldeasoña.	Madrona.
Aldeborna.	Martin Miguel.
Aldehuela del Codonal.	Martin Muñoz de la dehesa
Aldehonsancho.	Martin Muñoz de las Po-
Aldeonte.	sadas.
Añe.	Mata de Cuellar.
Aragoneses.	Matilla.
Arahetes.	Membibre.
Arroyo de Cuellar.	Miguelañez.
Barbolla.	Montejo de la Vega.
Becerril.	Montuenga.
Bercial.	Moraleja de Cuellar.
Bernardos.	Muñoveros.
Bernuy de Coca.	Muyo.
Bernuy de Porreros.	Navares de Enmedio.
Brieva.	Negredo.
Cabañas.	Narros.
Cabezuela.	Navalmanzano.
Calabazas.	Navares de Ayuso.
Campo de Cuellar.	Navares de las Cuevas.
Campo de San Pedro	Onrubia.
Cantalejo.	Ontalvilla.
Carbonero de Abusin.	Ontoria.
Carbonero el mayor.	Orejana.
Carrascal del Rio.	Ortigosa del Monte.
Cascajares.	Ortigosa de Pestaño.
Casla.	Otero Herreros.
Castillejo de Mesleon.	Otones.
Gastrillo de Sepúlveda.	Pajarejos.
Castro de Fuentidueña.	Palazuelos.
Castrojimeno.	Pascuales.
Castroserna de arriba.	Pedraza, Velilla y Rades.
Cedillo de la Torre	Perorrubio.
Cerezo de abajo.	Pinarnegrillo.
Cerezo de Arriba	Pradales.
Chañe.	Prádena.
Chatun.	Puebla de Pedraza
Cilleruelo de San Mamés	Rebollo.
Ciruelos de Coca.	Remondo
Coca.	Revenga y Navas de Rio-
Corral de Aiyon.	frio
Cozuelos.	Riahuellas.
Cuesta y sus barrios.	Riaza.
Cuevas de perobanco.	Ribota
Domingo García.	Riofrio de Riaza
Donhierro.	Roda
Duruero.	Sacramenia.
Escalona.	Salceda
Escarabajosa de Cabezas.	Saldaña.
Espirdo y Tizneros.	Samboal
Estebanvela.	San Cristóbal de Cuellar
Etreros.	San Cristobal de la Vega.
Fresnillo de la Fuente.	Sangarcía.
Fuente el Olmo de Iscar.	San Idefonso
Fuentemizarra.	San Martin y Mudrian.
Fuentepelayo.	San Miguel de Bernuy.
Fuentepiñel.	San Pedro de Gaillos.
Fuenterrebollo.	Santa María de Nieva.
Fuentes de Cuellar.	Santa Marta.
Fuente de Santa Cruz.	Santibañez de Aillon.
Fuentesauco.	Santiuste de S. Juan Bauta
Fuentesoto.	Santo Domingo de Piron
Fuentidueña.	Santo Tomé del Puerto.
Gallegos.	Sauquillo de Cabezas.
Garcillan.	Sebúlcór.
Grado.	Segovia
Higuera.	Sepúlveda
Huertos.	Siguero.
Inojosas.	Siguero.
Laguna de Contreras.	Sotos de Sepúlveda.

Tabanera la Luenga.	Valleruela de Pedraza.
Tabladillo.	Vegas de Matute.
Tolocirio.	Ventosilla y Tejadilla.
Torreadrada.	Villacastin.
Torrecaballeros	Villacorta.
Torrecilla del Pinar.	Villagonzalo.
Torre de Valde San Pedro	Villar de Sobrepeña.
Turrubuelo.	Villaseca.
Urueñas.	Villaverde de Iscar.
Valdesimonte.	Villeguillo.
Valdevacas de Montejo.	Villoslada.
Valseca.	Yanguas.
Valtiendas.	Zamarramala.
Valverde.	Zarzuela del Monte.
Valvieja	Zarzuela del Pinar.
Vallelado.	

CONTINUA EL REGLAMENTO

para la ejecucion del plan de estudios, decretado por S. M. en 8 de Julio de 1847.

SECCION QUINTA.

De los grados académicos.

TITULO PRIMERO.

DEL GRADO DE BACHILLER.

Art. 295. Los que aspiren al grado de bachiller en cualquiera facultad presentarán al rector de la universidad un memorial, expresando en él su nombre y apellido, el pueblo de su naturaleza y la provincia á que corresponde; los cursos que hubiere estudiado, y los establecimientos en que hayan sido hechos. El rector pasará una solicitud á la secretaria de la universidad, para que manifieste lo que conste en sus libros acerca del interesado, ó se pidan los correspondientes informes si este procediese de distinto establecimiento.

Art. 296. Instruido el expediente, el rector acordará la admision á los ejercicios ó la denegacion de la instancia; si hubiere duda, se remitirá dicho expediente al Gobierno para la resolucion oportuna, pudiendo tambien el interesado apelar al mismo en caso de negativa.

Art. 297. Aprobado el expediente, el rector lo remitirá al decano de la facultad respectiva, con orden de que el cursante sea admitido á los ejercicios.

Art. 298. El cursante hará entonces el depósito correspondiente, entregando ademas los derechos de examen; y con presencia del documento que acredite haberlo asi ejecutado, el decano señalará dia y hora para que se verifique el acto.

Art. 299. Los que esten matriculados en el año preparatorio para cualquiera de las carreras de teología, jurisprudencia, medicina ó farmacia, habrán de presentar el memorial de que habla el artículo 295 en los ocho primeros dias del curso. El decano de la facultad conforme vaya recibiendo las órdenes del rector, señalará dia para los ejercicios, en la inteligencia de que para estos se concede todo el año escolar; y el decano, con presencia del número de graduandos, repartirá los actos en todo el curso, de modo que dichos ejercicios puedan hacerse con desahogo y sin precipitacion alguna.

Art. 300. Al que no se presente para graduarse en el dia señalado por el decano, despues de haber hecho los pagos necesarios, se le concederá un plazo de 15 dias; y no haciéndolo tampoco en este término, quedará borrado de la matrícula, á no ser que por causa de enfermedad no haya podido presentarse.

Art. 301. Los que no esten matriculados en el año preparatorio podrán presentar su solicitud en cualquiera época del curso.

Art. 302. Los ejercicios para el grado de bachiller en filosofía serán dos:

El primero consistirá en un examen de hora sobre las lenguas castellana y latina, hasta la retórica y poética inclusive, ante un tribunal compuesto de tres profesores, que serán: el de retórica ó cualquiera de los de literatura, presidente, y otros dos de latinidad, pudiendo ser uno de estos agregado. El candidato, ademas de contestar á las preguntas que se le hagan sobre todo cuanto haya debido aprender relativamente á dichas lenguas, traducirá del latin al castellano en los autores clásicos, asi en verso como en prosa, y verterá al latin las frases que los examinadores le dicten, siendo estos muy particularmente severos en la gramática y ortografía castellanas.

Art. 303. Si el examinando saliese reprobado en este primer ejercicio, se le concederá un plazo, á juicio de los censores, para la segunda prueba del curso, perdiendo la mitad de los derechos de examen; mas si tambien en esta tuviere la misma suerte, no podrá ser admitido á nuevos actos hasta el curso siguiente; y en tal caso perderá la otra mitad de dichos derechos devolviéndose el depósito y la matrícula.

Art. 304. Si el graduando saliere aprobado en el primer ejercicio, pasará al segundo, que consistirá en otro examen de hora y media sobre las demas materias que ha debido estudiar. El tribunal se compondrá de cinco profesores, correspondientes todos á distintas asignaturas, y habrá en él siempre por lo menos dos catedráticos de facultad pudiendo ser los restantes catedráticos de instituto y agregados. En caso de reprobacion se procederá en todo como queda dicho en el artículo anterior.

Art. 305. El depósito para el título de bachiller en filosofía será de 200 reales, pagándose 100 por derechos de examen.

Art. 306. En las demas facultades el grado de bachiller se tomará al fin del curso á que corresponda. El tribunal de censura se compondrá de dos catedráticos y un agregado, y habrá un solo ejercicio, que consistirá en contestar el graduando á las preguntas que le hagan los jueces por espacio de hora y media sobre todas las asignaturas que haya estudiado hasta entonces de su carrera. Si el candidato fuere reprobado, perderá los derechos de examen, y se presentarán á nuevos ejercicios en los últimos 15 dias de Setiembre, sin lo cual y sin ser aprobado en ellos no se le matriculará, pero se le devolverá el depósito.

TITULO SEGUNDO.

DEL GRADO DE LICENCIADO.

Art. 307. Los aspirantes al grado de licenciatura presentarán al rector un memorial en los términos que se ha dicho para el grado de bachiller, y se instruirá el expediente como queda prevenido en el artículo 295.

Art. 308. Los ejercicios para este grado serán tres: el primero secreto con el fin de tantear al aspirante para cerciorarse de su idoneidad y decidir si puede ser admitido al grado: los otros dos serán públicos.

Art. 309. Al ejercicio secreto asistirán cinco profesores (en filosofía han de ser precisamente de facultad) de los que tengan á su cargo las asignaturas necesarias para el grado: dos de ellos podrán ser agregados: este servicio se hará por turno entre los profesores, y en Madrid entrarán tambien en él los catedráticos de estudios superiores correspondientes á cada facultad.

Art. 310. El acto será presidido por el profesor mas antiguo del tribunal, ó el decano si pertenece á él, y durará una hora, consistiendo en responder el candidato á las preguntas que le haga cada catedrático sobre los puntos que abraza la enseñanza que ha recibido.

Art. 311. Concluido el acto se saldrá el candidato; y los jueces, despues de conferenciar entre sí, votarán si merece ó no ser admitido á los demas ejercicios. Si no lo fuere habrán de pasar tres meses antes de presentarse á nueva prueba.

Art. 312. Acordada la admision, y comunicada al rector, el graduando hará el depósito correspondiente, pagando ademas los derechos de exámen, que en este caso serán 100 rs.

Art. 313. Con el documento que acredite estos pagos, se presentará de nuevo al decano, que le señalará el dia y la hora en que ha de tomar puntos para el segundo ejercicio.

Art. 314. A este efecto tendrá la facultad dispuestos 100 puntos relativos á las asignaturas que han de haberse estudiado para graduarse. El candidato sacará tres á la suerte, y elegirá el que mejor le acomode para componer sobre él un discurso ó memoria, cuya lectura no baje de tres cuartos de hora. Este sorteo se verificará ante el secretario y el decano de la facultad, extendiendo este último en el expediente la oportuna diligencia, y notando las tres preguntas sorteadas y la elegida por el aspirante.

Art. 315. El graduando compondrá su discurso en el espacio de 24 horas, durante las cuales permanecerá incomunicado en la universidad, proporcionándosele libros y cama: los alimentos serán de su cuenta. Pasado dicho tiempo entregará el discurso firmado al decano, que señalará dia para la lectura. Esta se verificará ante los mismos jueces del ejercicio de tanteo; y concluida que sea, le harán los examinadores durante una hora las objeciones que tengan por oportunas.

Art. 316. En la facultad de teología el discurso deberá ser precisamente en latin: en las demas en castellano.

Art. 317. Dos dias despues tendrá lugar el tercer ejercicio que segun las varias facultades se verificará en los términos prevenidos en los artículos siguientes.

Art. 318. En la facultad de filosofia volverá el graduando a sortear tres puntos de los ciento arriba mencionados; y eligiendo uno, se retirará á un aposento inmediato á ordenar sus ideas por espacio de dos horas permitiéndose el uso de papel y pluma para apuntar el orden que ha de observar en la explicacion; pero no se le consentirá consultar ningun libro. Concluido el tiempo, explicará de viva voz ante los mismos jueces el punto que eligió, no debiendo de exceder su discurso de una hora ni bajar de media. En seguida le harán los censores por espacio de media hora las objeciones que estimen.

Si el ejercicio fuere para licenciado en letras, el actuante traducirá ademas de repente en los autores clásicos, latinos y griegos el trozo que le toque por pique hecho en el libro; y hará, segun la seccion, el análisis de algun autor español que le indiquen los jueces, manifestando su biografia, sus principales obras, y las bellezas ó defectos que mas generalmente se le atribuyan, ó bien el juicio, en los propios términos de algun filósofo antiguo ó moderno. Si el mismo ejercicio fuere para ciencias, el candidato deberá tambien, segun la seccion, resolver algun problema de matemáticas que le propongan, hacer un experimento en física ó química, ó reconocer, describir y clasificar un objeto de historia natural que se le presente. Cuando el experimento requiera preparacion, se le dará el tiempo indispensable para hacerla.

Art. 319. En la facultad de teología hará el graduando un ejercicio igual sobre el punto que elija de tres sacados tambien á la suerte.

Art. 320. En la facultad de jurisprudencia habrá preparados por el catedrático de séptimo año, y aprobados por la facultad, cierto número de temas ó asuntos controvertibles, civiles ó criminales, entre los cuales el candidato sacará tres á la suerte, eligiendo uno de estos. Se le concederán para prepararse tres horas, durante las cuales permanecerá incomunicado. Llegada la hora, el candidato seguirá, sobre el tema elegido, los tramites de un proceso, manifestando, siendo civil, la accion que corresponda al demandante y el modo de entablarla; la excepcion ó excepciones que tenga el demandado; si admite prueba el asunto y de qué clase, formulando todos los espresados tramites hasta la sentencia inclusive que pronanciará fundándola. Si la causa fuere criminal

explicará las diligencias que deban practicarse para la averiguacion del delito, el modo de tomar bien una declaracion indagatoria y de evacuar las citas, con todos los demas trámites hasta la conclusion del sumario, especificando despues los que han de seguirse en el plenario hasta la sentencia, que pronanciará en debida forma, fundándola tambien y expresando la pena que nuestras leyes imponen al delito de que se trate. En seguida los examinadores por espacio de una hora le harán las objeciones que crean convenientes, preguntándole ademas sobre cualquier otra materia relativa á la facultad.

Art. 321. En la facultad de medicina consistirá el tercer ejercicio en hacer la historia de una enfermedad con cuyo objeto prepararán los jueces inmediatamente antes del acto seis cédulas, tres de ellas correspondientes á otros tantos enfermos de los que haya en el hospital atacados de males internos, y otras tres de los que padezcan males quirúrgicos. El graduando sacará una de las cédulas; y despues de haber examinado al enfermo que le toque, y tomado los datos necesarios para hacer la historia del mal, se le concederá una hora para prepararse. Pasado este tiempo empezará el acto, exponiendo el graduando las circunstancias del enfermo relativas á su temperamento, constitucion física y estado anterior de salud; y despues de haber hecho la exposicion de las causas que puedan haber influido en la produccion de la enfermedad, descubrirá la invasion, carrera y estado de ella, dando su opinion acerca del diagnóstico, pronóstico y método curativo. En seguida los examinadores le harán cuantas preguntas tuvieren por convenientes no solo relativas á la historia del enfermo, sino tambien á la terapéutica, materia médica, arte de recetar y medicina legal.

Art. 322. En la facultad de farmacia consistirá el acto en el reconocimiento de plantas, drogas y medicamentos de toda clase, y en elaborar el candidato dentro del tiempo necesario que se le señalará un producto químico y otro farmacéutico, bajo la vigilancia de los jueces, pudiendo estos hacer despues todas las objeciones que estimen por espacio de una hora.

Art. 323. Los jueces en el tercer ejercicio serán los mismos que en el segundo, excepto cuando alguno cayese enfermo, en cuyo caso le reemplazará otro profesor á no ser que el acto pueda aplazarse para mas adelante.

Art. 324. El depósito que deben hacer los interesados sera de 1,500 rs. para el grado de licenciado en letras ó ciencias, y de 3,000 rs. en las demas facultades.

Art. 325. A los catedráticos de instituto colocado en pueblo donde no hubiere universidad, se les admitirá para los grados de licenciado en las varias secciones de filosofia el estudio privado de las materias que para ellos se requieren, sufriendo, previamente á los actos, un examen de media hora, por lo menos, sobre cada una de las asignaturas no cursadas académicamente.

(Se continuará)

INTENDENCIA.

La Direccion general de la Deuda Pública, con fecha 3 del actual me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 26 de Setiembre último la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la Reina de la consulta de V. S. de 20 del actual proponiendo el señalamiento de nuevo término para la redencion de censos procedentes de Monasterios y Conventos; y conformándose S. M. con el parecer de esa Direccion general, se ha servido resolver: 1.º Los censos impuestos á favor de Monasterios y Conventos y demas corporaciones cuyos bienes se

hallan actualmente aplicados al pago y extincion de la Deuda pública, y que no estan comprendidos en la ley de 31 de Mayo de 1837, podrán redimirse hasta 31 de Diciembre próximo. 2.º La redencion de dichos censos se hará en títulos de la renta del tres por ciento del mismo modo que se verifica con los que proceden de Encomiendas y en la orden de San Juan de Jerusalem. Y 3.º No servirá de obstáculo para la redencion la falta de escritura de imposicion de los censos, pudiendo suplirse aquella con la capitalizacion de los réditos que los interesados satisfagan segun los recibos que presenten y los datos que existan en las oficinas de Bienes Nacionales. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

Y la Direccion la trascribe á V. S. para que dando á la preinserta Real disposicion la posible publicidad, tenga en esa provincia la mas exacta observancia.

Lo que se hace saber en el Boletin oficial para su publicidad. Advirtiendo que en virtud de la Real orden que precede se hallan en el caso de rendicion todos los censos que pertenecieron á las comunidades de frailes y monjas, como asimismo hermandades, cofradias, santuarios, y capellanias vacantes, aplicadas al estado y cualesquiera otra devocion que en el dia disfrute, y cuyo pago se ha de verificar en tres plazos iguales: 1.º al contado, 2.º un año despues, y 3.º al siguiente. Segovia 13 de Octubre de 1847. = Juan Comyn.

Insértese.=Reguera.

Por el Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á esta Intendencia con fecha 2 del actual, la Real orden siguiente:

En Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda en 28 de Setiembre anterior, se dispone lo siguiente:

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio acerca de la admision de cáscaras de alcornoque para tintes y curtidos de cueros que no se hallan comprendidas entre los artículos admitidos á comercio, ni entre los prohibidos por el Arancel vigente, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de V. S., que se añada una partida en los mismos términos que comprende el proyecto de reforma presentado por la Direccion general de Aduanas, en el que se ha subsanado dicha omision, y que se admitan las cortezas de alcornoque, encina, roble y demas maderas que sirvan para curtidos, adeudando un cinco por ciento en Bandera Nacional y seis por ciento en Extranjera, sobre el valor de veinte reales quintal. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento del público, y avisar el recibo á esta 4.ª Seccion.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad. Segovia 9 de Octubre de 1847. = Juan Comyn.

Insértese.=Reguera.

Subdelegacion de Rentas de Segovia

Para hacer un pago á la Hacienda pública se venlen catorce cachos ó pedazos de tierra de pan llevar que componen 9642 estadales, sitios en término de Zamarramala, tasadas en 23,940 reales vellon, y otros siete pedazos que componen 9075 estadales en término de la Lastrilla, tasados en 10,661 rs. 6 mrs.; su remate se celebrará en esta Subdelegacion de rentas el dia miércoles 27 del corriente mes de Octubre de doce á dos, á voz de pregon. Se hace notorio. Segovia Octubre 14 de 1847. = Juan Comyn. = De acuerdo de S. S., Baltasar Pastor.

Insértese.=Reguera.

Comandancia General de la provincia de Segovia.

Habiendo desertado los soldados del Regimiento Caballeria de España, número 9, Francisco Rodriguez, y Juan Muñoz del del Rey, 1.º de Caballeria, Pablo Tunes Torres del de Calatrava de id., número 11, Juan Antonio Cubero y Vicente Perez Ternosa, del Regimiento de Gerona, número 22 de Infanteria, se espresan sus filiaciones para que los Alcaldes y demas autoridades practiquen las diligencias mas oportunas para su captura por si llegaren á presentarse en la provincia, y lo remitan á mi disposicion.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su mayor publicidad. Segovia 14 de Octubre de 1847. = D. O. D. S. E., El Capitan Secretario, Antonio Rodriguez Garcia.

Francisco Rodriguez.

Padres.=Juan y Maria, natural de Fuente Palmera, provincia de Córdoba, vecindado en Fuente Palmera, provincia de Córdoba, edad veinte años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color claro, barba poca, estatura 5 pies, una pulgada y 6 líneas.

Juan Muñoz.

Padres.=Bartolomé y Josefa, natural de Lucena, provincia de Córdoba, vecindado en Lucena, edad veinte años, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba poca.

Pablo Tunes Torres.

Padres.= natural de Alcaudente, provincia de Jaen, vecindado en Alcaudente, edad 18 años, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular, color, barba, estatura 5 pies, 3 pulgadas, 4 líneas.

Juan Antonio Cubero.

Padres.=Antonio y Gabriela Gimenez, natural de Rute, provincia de Córdoba, vecindado en Rute, edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz gruesa, color trigueño, estatura 5 pies, 3 pulgadas 7 líneas.

Vicente Perez Ternosa.

Padres.=José y Joaquina Lopez, natural de

Busto, provincia de Oviedo, avecindado en Madrid, provincia de id., edad 21 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba regular, estatura 4 pies, 11 pulgadas, y 4 líneas.

Insértese.—Reguera.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

El Dr. Don Pedro María Escudero y Azara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes yacentes por el fallecimiento *ab intestato* de Don Manuel de Santa Rosalía, presbitero exclaustro, residente que fué en el pueblo de Carbonero de Ahusin de este partido, para que en el término de treinta dias que por primero y último se les señala, comparezcan en este mi juzgado por la escribania de Don Lorenzo Muñoz, por medio de procurador con poder bastante á deducir el de que se crean asistidos, en el juicio de testamentaria que se halla pendiente, en el que se les oirá y administrará justicia; con apercibimiento de que pasado que sea dicho término sin verificarlo, sin mas citarles, llamarles ni emplazarles, se les señalarán los extrados de esta Audiencia con los que se entenderán cuantas actuaciones ocurran por su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Segovia á 8 de Octubre de 1847.—Doctor, Pedro María Escudero.—Por mandado de S. S., Nicolás Leonor Ballesteros. Por Muñoz.

Insértese.—Reguera.

ANUNCIOS.

GUIA DE ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS.

Sabida es la responsabilidad de las corporaciones municipales en el desempeño de sus deberes, y que las mas veces incurrén en ella, porque el mismo cúmulo de actuaciones, ocasiona involuntarios descuidos en algunas; pero las autoridades de los diferentes ramos de la administracion que no pueden admitir como excusa tal motivo, las desautorizan frecuentemente con representaciones y advertencias siempre bochornosas. Sucede otras veces que devuelven por aquellas las cuentas, estados, informes ó expedientes qu se les remiten por no ir arregladas como deben, y á fin de que se rehagan; esto produce trabajo, confusion e incertidumbre por no saber en qué términos se podrán reformar para que el defecto desaparezca. Otras veces en fin queda desairado un Alcalde ó Ayuntamiento en sus decisiones, bien á los ojos del superior que las revoca, bien á los de un funcionario público que le suscita competencia, ó bien á los de sus mismos subordinados, que informándose del derecho que les asiste, se niegan á obedecer un mandato tal vez justo en el fondo,

pero ilegal en la forma. Todos estos inconvenientes y otros que se omiten en obsequio de la brevedad, repara dicha obra que contiene abundantes doctrinas en su crecido número de tratados, y las apoya con los respetables fallos del Consejo Real sobre cada punto, publicados despues con el carácter de Reales órdenes. Imposible es que las referidas corporaciones municipales puedan vacilar nunca en el ejercicio de su cargo, cuando posean esta interesante obra y acudan á buscar en sus páginas la solucion de cada caso, la regla en cada particular.

Esta obra que consta de dos tomos en 4.^o mayor de 500 paginas, y que sin perjuicio de la claridad cada uno contiene la lectura de un tomo en fóllo, se vende en Segovia, calle Real, número 54 á 80 reales, y que con el recibo del comisionado les es de abono en sus cuentas de propios á los Ayuntamientos, segun se manifiesta en la Real orden de 19 de Marzo del año corriente, inserta en el Boletiu oficial de la provincia, número 45 de 14 de Abril.

Insértese.—Reguera.

Estando señalado el dia 31 del presente mes de Octubre y hora de doce á una de su tarde, para remate en esta ciudad con doble subasta en el mismo dia y hora en la capital del Reino, de 6000 arrobas poco mas ó menos, de carbon de encina, que en el monte charral de Sancheznar y casa del Caballero, jurisdiccion de Muñopedro, perteneciente al Excmo. Sr. Marqués de Casa Irujo, Duque de Sotomayor, se han de fabricar en la presente *invernada*, se anuncia al público para que los licitadores que quieran interesarse en dicho remate bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto acudan en el citado dia á tratar en Segovia con Don Rodrigo Arias, calle del Sauco, número 2, junto á la casa de los picos, y en Madrid con la persona que represente al referido Excmo. Sr. Duque de Sotomayor.

Insértese.—Reguera.

Se halla vacante el partido de Cirujano titular de la villa de Abades, que consta de doscientos vecinos pocos mas ó menos; precedida convencion con estos, se proveerá el dia 16 de Noviembre próximo para que el agraciado le obtenga desde 1.^o de Diciembre, en que cumple el que actualmente le ejerce. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Ayuntamiento por conducto de su secretaria francas de porte, pues de otro modo no se admiten.

Insértese.—Reguera.

RECTIFICACION.

En el número anterior, plana 6.^a columna 2.^a, línea 7.^a, donde dice: *Titulos del 5 por 100*, entendiéndose: *Titulos del 3 por 100*.